

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, é itendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Coldo, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, doña Maria dela Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio activo de lasarmas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actua.

Art. 2.° Las provincias del Reino contribuiran á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas ántes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.° Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.° Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley; á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, prévia la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.° Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.° La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.° del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se ponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.° Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del artículo 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real órden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.° La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reune las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real órden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado; y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava	841	390
Albacete	2.257	1.047
Alicante	4.243	1.969
Almería	3.422	1.588
Avila	1.598	741
Badajoz	3.848	1.785
Baleares	2.480	1.151
Barcelona	7.180	3.331
Búrgos	3.148	1.461
Cáceres	2.575	1.195
Cadiz	3.766	1.747
Castellon	2.935	1.362
Ciudad-Real	2.402	1.115
Córdoba	3.256	1.511
Coruña	5.669	2.630
Cuenca	2.165	1.005
Gerona	2.698	1.252
Granada	4.443	2.061
Guadalajara	1.827	848
Guipúzcoa	1.462	678
Huelva	1.959	908
Huesca	2.694	1.250
Jaen	3.834	1.779
Leon	3.108	1.442
Lérida	3.021	1.403
Logroño	1.573	730
Lugo	4.240	1.967
Madrid	3.817	1.771
Málaga	4.739	2.199
Murcia	4.572	2.121
Navarra	2.811	1.304
Orense	3.494	1.621
Oviedo	6.045	2.805
Palencia	1.684	781
Pontevedra	4.276	1.984
Salamanca	2.495	1.158
Santander	2.323	1.078
Segovia	1.276	592
Sevilla	4.369	2.027
Soria	1.349	626
Tarragona	3.357	1.558
Teruel	2.404	1.115
Toledo	2.939	1.364
Valencia	6.464	2.999
Valladolid	2.212	1.026
Vizcaya	1.507	699
Zamora	2.386	1.107
Zaragoza	3.706	1.720
TOTALES	150.869	70.000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de rentas estancadas.

Resultando vacante, aunque desempeñado interinamente, el estanco de tabacos de Barral, dependiente de la subalterna de Celanova, se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para obtener el desempeño del referido estanco en propiedad, que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica por medio de solicitud en forma acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército y de la del último destino que hubieren servido los que pertenecieron á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 27 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

Resultando vacante, aunque servido interinamente, el estanco de tabacos de Baños, dependiente de la subalterna de Bande se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para obtener en propiedad el referido estanco que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército visada por el Comisario de guerra y de la del último destino que hubiesen servido, los que pertenecieron á la Carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 27 de Febrero de 1878.—Angel Guerra

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Amoeiro.

Debiendo ocuparse la junta pericial en los trabajos de rectificacion del padron de riqueza, base sobre que debe girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias relaciones juradas que justifiquen las alteraciones que hayan experimentado en sus capitales, acompañadas de las notas de traslacion de dominio; pasado que sea dicho término no serán admisibles.

Asi bien se llama la atencion de los contribuyentes en quienes se halle oculta parte de la masa imponible sustraida á la accion del impuesto directo de que se trata, para que dentro del mismo tiempo presenten relaciones juradas de las fincas que se hallen en tal caso, á evitarles la responsabilidad á que se exponen por su ocultacion.

Amoeiro Febrero 24 de 1878.—Andrés Sotelo.

Freás de Eiras.

Con el fin de reformar el padron de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1878 á 79, este Ayuntamiento en sesion de 24 del actual acordó reclamar de los vecinos y forasteros terratenientes en esta Alcaldía las relaciones juradas que ordenan los artículos 20 y 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la junta repartidora pueda hacer las evaluaciones de los productos y utilidades tributarias de cada uno, cuyas relaciones entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, que se contarán desde el en que este anuncio se vea en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de publicarlo en el municipio por medio de las órdenes de costumbre.

Freás de Eiras y Febrero 25 de 1878.—El Alcalde, José Seijo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Demetrio Duran y Garcia Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Certifico: que en los autos de juicio verbal instados en este Juzgado por Francisco Cobelo, de Ervededo, contra Claudio Blanco, de Ventosela, sobre pago de reales, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En Ribadavia á 28 de Junio de 1877. Vistos por D. Manuel Diaz Mosquera, Juez municipal de este término, los anteriores autos de juicio verbal por ante mi Secretario, dijo:

Resultando que Francisco Cobelo, de Ervededo, demanda á Claudio Blanco, de Ventosela, para que sea condenado con costas á que le pague la cantidad de 72 reales, procedentes, 60 de tres arrobas de azufre á 20 reales una, que le vendió al fiado en el año próximo pasado, y 12 reales procedentes de una demanda que presentara para dicha suma:

Resultando que aunque citado el reconvenido no compareció al juicio, siguiendo este en rebeldia y pidiendo se citase, como se citó, al demandado para que bajo juramento indecisorio prestase confesion á tenor de la certeza de la cantidad adeudada y su procedencia:

Resultando que por no haber comparecido á evacuar el jure el dia que se señaló, se ha solicitado se citase al Blanco por segunda vez; bajo apercibiento de tenerle por confeso si rehusaba hacerlo, ó no alegaba justa causa que se lo impidiera, cuya peticion fué estimada:

Resultando que asi citado por segunda vez con dicho apercibimiento, tampoco el demandado compareció el dia y hora señalada, ni alegó causal legitimo que se lo impidiera, por cuyo motivo á peticion del demandante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 297 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué declarado confeso en la certeza de la deuda y su procedencia:

Considerando que confeso como se halla el demandado por la declaracion que se hizo en conformidad al artículo de la ley de Enjuiciamiento civil que va citado, debe ser condenado á pagar la la cantidad que se pide con las costas;

Falla: que debia condenar y condena al Claudio Blanco á que con las costas pague al Francisco Cobelo los setenta y dos reales que le adeuda por los conceptos que la demanda espresa. Notifíquese por lo que hace al demandado rebelde esta sentencia en los estrados del Juzgado, y además hágase pública y notoria insertándose en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia asi lo prenunció y manda, de que certifico.—Manuel Diaz Mosquera.—Demetrio Duran.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de la anterior sentencia conforme á lo mandado, expido en este pliego de papel sello undécimo la presente certificacion con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Ribadavia Julio 30 de 1877.—Demetrio Duran.—V.° B.° Manuel Diaz Mosquera.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
11	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	8	10	18	»	3	3	11	1	»	1	»	»	»	1	22

Orense 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas.	Hembras. TOTAL.	TOTAL general.
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	1	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	1	1	2	2
17	»	»	»	»	1	»	1	2	3
18	1	»	»	1	»	1	1	2	3
19	3	»	»	3	»	»	»	»	3
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Totales.	7	1	1	9	2	2	3	7	16

Orense 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MARZO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de la mañana de hoy que acabo de recibir, me comunica lo siguiente:

«El Presidente del Consejo de Ministros ha leido en el Congreso un telégrama del Gobernador general de Cuba en el cual dice que todas las fuerzas rebeldes del distrito de Puerto-Príncipe han depuesto las armas; que las han entregado las del distrito de Sancti-Spiritus, de modo que en esos dos distritos no queda ya partida alguna. En los demás distritos sucederá pronto lo mismo. Seguidamente el Congreso por unánime aclamacion acordó enviar á S. M. un mensage de felicitacion y felicitar al General en Jefe y á todos cuantos han contribuido á la realizacion de tan próspero suceso. Todos los Diputados, sin distincion de partido, han ido á Palacio. El Presidente del Congreso ha felicitado á S. M. y S. M. ha contestado con un bellísimo discurso que ha arrancado ruidosos vivas á todos los circunstantes.»

Cuya fausta noticia me cabe la mas cumplida satisfaccion al hacerla pública por medio de este Boletin extraordinario para que llegue sin dilacion á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 2 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,

JOSÉ BARBEYTO.

En este momento el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza me remite copia del siguiente telégrama:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que segun telégrama oficial recibido de Cuba han depuesto ayer las armas entrando parte en Puerto-Príncipe, todas las fuerzas rebeldes de aquel departamento con el Comité Central y los individuos del antiguo Gobierno y Cámara entregando tambien dos cañones y las máquinas explosivas sin que segun noticias quedase partida alguna en aquella Comandancia general. En Santi-Spiritus ha empezado tambien la entrega de armas en los campamentos provisionales. Los Jefes de las pequeñas partidas de las villas occidentales parece aceptan tambien la capitulacion y empezarán á presentarse desde el 6 en adelante. Lo corto del plazo, la disminucion de las partidas y la falta de comunicaciones ha hecho que todavía no se tome un acuerdo en Oriente, hallándose en buen sentido la fuerza de las Tunas, Bayamo y Giguantí. Este fausto suceso ha movido al Congreso todo de Sres. Diputados á pasar á Palacio á felicitar á SS. MM. juntamente con el Gobierno oyendo de S. M. el Rey frases patrióticas y levantadas.»

Cuya insercion igualmente he acordado.

Orense 2 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,

JOSÉ BARBEYTO.

Imprenta de J. M. Ramos y A. Otero.



...NSE.

...DOS LOS DIAS PARES.

...e, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera ... por trimestres adelantados, 7 pesetas.— ...s.

...nta de José M. Ramos y Antonio Otero. ...is provincias, en las principales librerías.

de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Lluch y Dalmases, vecino de La Riba, contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al derribo de un pasadizo de la calle Mayor de dicha villa, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por D. Ramon Lluch y Dalmases, Cura párroco de La Riba, contra un acuerdo de la Comision provincial ... por ella, á causa de la posicion topográfica del pueblo, ni hay obstáculo alguno que impida á Roig ejecutar sus faenas agrícolas.

La Comision provincial desestimó el recurso apoyándose en que este informe contradecia enteramente lo expuesto por el interesado acerca de que el arco ó pasadizo no solo privaba á su casa de luz, vista y ventilacion, sino que impedia el tránsito de todo carruaje ó carga voluminosa, por tener únicamente 14 palmos de altura.

... ultima guerra civil se construyó como obra de defensa un puente desde la casa de la villa ó Rectoría al cementerio viejo, que está junto á la iglesia; y fundado en estos datos, en la doctrina sentada por la Real órden de 8 de Noviembre del mismo año, dictada por el Ministerio de Fomento en un caso que tiene aplicacion al presente: en que los Ayuntamientos no tienen facultades para dificultar el tránsito ni afear las poblaciones: en que habian sido demolidos todos los pasadizos que existian en la localidad; y en que el de que se trata, además de no poder crear derechos, puesto que se construyó con el carácter de provisional y como obra de fortificacion, solo servia para comodidad del Ayuntamiento y del Cura párroco, pedia Roig á la Comision provincial que, dejando sin efecto su acuerdo de 1.° de Octubre, ordenase el derribo del pasadizo. Esta Corporacion lo dispuso así en 4 de Enero último, apoyándose en que el Ayuntamiento habia infringido la ley 1.ª, tít. 32, libro 7.° de la Novísima Recopilacion, que manda que desaparezcan todos los pasadizos y obras fronteras de las casas; y en que, segun lo reconoce la Real órden de 8 de Noviembre, es un principio general de policía urbana facilitar el tránsito por la via pública alejando todos los obstáculos que directa ó indirectamente lo estorbasen.

Al tener noticia de este acuerdo el Ayuntamiento, acudió, juntamente con el Juez municipal y el Cura párroco, á la Comision provincial, pidiéndole que lo revocase, porque el pasadizo se construyó en 1872 sin oposicion de nadie para comun utilidad del Ayuntamiento y del Párroco, siendo desde entonces propiedad del último; porque cuando la casa rectoral fué fortificada se aspilleró el pasadizo y se tapió una ventana con cristales que tenia en el centro, cuyo hueco hubo que reponer á su primitivo estado para devolver el pasadizo á su dueño cuando de órden superior se demolieron las fortificaciones de la Rectoría: porque es tan necesaria aquella via, que sin ella el Párroco no se puede servir de la casa rectoral, cuyos dos cuerpos une, y el Ayuntamiento resulta notablemente perjudicado en el local de sus oficinas: porque el pasadizo no perjudica á D. José Roig, pero aunque le perjudicase no tendria derecho á reclamar, puesto que hacia unos meses que delante del Alcalde y dos testigos dió permiso al Párro-

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de rentas estancadas.

Resultando vacante, aunque desempeñado interinamente, el estanco de tabacos de Barral, dependiente de la subalterna de Celanova, se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para obtener el desempeño del referido estanco en propiedad, que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica por medio de solicitud en forma acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército y de la del último destino que hubieren servido los que pertenecieron á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 27 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

Resultando vacante, aunque servido interinamente, el estanco de tabacos de Baños, dependiente de la subalterna de Bande se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para obtener en propiedad el referido estanco que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército visada por el Comisario de guerra y de la del último destino que hubiesen servido, los que pertenecieron á la Carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 27 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Amoeiro.

Debiendo ocuparse la junta pericial en los trabajos de rectificacion del padron de riqueza, base sobre que debe girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias relaciones juradas que justifiquen las alteraciones que hayan experimentado en sus capitales, acompañadas de las notas de traslacion de dominio; pasado que sea dicho término no serán admisibles.

...tos de juicio verbal por ante mi Secretario, dijo:

Resultando que Francisco Cobelo, de Ervededo, demanda á Cláudio Blanco, de Ventosela, para que sea condenado con costas á que le pague la cantidad de 72 reales, procedentes, 60 de tres arrobas de azufre á 20 reales una, que le vendió al fiado en el año próximo pasado, y 12 reales procedentes de una demanda que presentara para dicha suma:

Resultando que aunque citado el reconvenido no compareció al juicio, siguiendo este en rebeldia

Dias.	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	general.
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	1	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	1	1	2	2
17	»	»	»	»	1	»	1	2	3
18	1	»	»	1	»	1	1	2	3
19	3	»	»	3	»	»	»	»	3
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Totales.	7	1	1	9	2	2	3	7	16

Orense 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.